

**ANEXO II**  
**Sistema de la Seguridad Social**

*Importes de determinadas pensiones y prestaciones de la Seguridad Social en 2006, a efectos de la aplicación de la disposición adicional primera*

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge a cargo Euros/año
<b>Jubilación:</b>		
Titular con 65 años .....	7.966,98	6.576,22
Titular menor de 65 años .....	7.445,76	6.127,52
<b>Incapacidad permanente:</b>		
Gran invalidez con incremento del 50 por 100 .....	11.950,54	9.864,40
Absoluta .....	7.966,98	6.576,22
Total: Titular con 65 años .....	7.966,98	6.576,22
Total: «Cualificada» con edad entre 60 y 64 años .....	7.445,76	6.127,52
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años .....	7.966,98	6.576,22
<b>Viudedad:</b>		
Titular con 65 años .....		6.576,22
Titular con edad entre 60 y 64 años .....		6.127,52
Titular con menos de 60 años .....		4.889,78
Titular con menos de 60 años y cargas familiares .....		6.127,52
<b>Orfandad:</b>		
Por beneficiario .....		1.988,28
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 por 100 .....		2.816,52
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 4.889,78 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.		
<b>En favor de familiares:</b>		
Por beneficiario .....		1.988,28
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		
Un solo beneficiario, con 65 años		5.117,84
Un solo beneficiario, menor de 65 años .....		4.818,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2.901,50 euros/año entre el número de beneficiarios.		

Límite de pensión pública: 31.439,38 euros/año.

Pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez no concurrentes así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 4.605,58 euros/año.

Pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva: 4.246,62 euros/año.

Prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años discapacitado:

Con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 3.639,96 euros/año.

Con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100 y necesitado del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 5.460,00 euros/año.

Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 577,08 euros/año.

**22959** REAL DECRETO 1632/2006, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2007.

En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se procede mediante este real decreto a establecer las nuevas cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2007, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para el personal al servicio del hogar familiar.

Las nuevas cuantías, que representan un incremento del 5,50 por 100 respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, son el resultado de tomar en consideración de forma conjunta todos los factores contemplados en el citado artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores y suponen avanzar en el desarrollo de la estrategia de dignificación del salario mínimo interprofesional que viene impulsando el Gobierno con el consenso de los interlocutores sociales, cuyo primer paso fue la aprobación del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, y que ha permitido que el salario mínimo interprofesional recupere el poder adquisitivo perdido en los últimos años y avance en la estrategia de reducción de las diferencias de su cuantía con el 60 por ciento del salario medio que existe en nuestro país. Esta tendencia prosigue con el aumento que se establece en el presente real decreto para el salario mínimo interprofesional en 2007.

Este real decreto ha sido consultado a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.** *Cuantía del salario mínimo interprofesional.*

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 19,02 euros/día o 570,60 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.